Rawson, de noviembre de 2018.

VISTO:

La queja deducida a fojas 39/50, por el doctor E. J. C., en calidad de querellante, en contra de la providencia que no hace lugar a la impugnación extraordinaria interpuesta contra la resolución registrada bajo el número 690/18, de la Oficina Judicial de Rawson;

Y CONSIDERANDO:

Que el recurso extraordinario contra la resolución que concede la suspensión de juicio a prueba, no es impugnable ante la Sala, toda vez que la instancia de excepción no está prevista dentro de los medios expresos que ante el Superior Tribunal establece el Código Procesal artículos 363 y 370.

Este Cuerpo ya sentó criterio cuando dijo que la decisión en cuestión no es recurrible por la querella cuando el titular de la vindicta pública presta su consentimiento: **«M., O. E. p.s.a. Homicidio Culposo s/Recurso** de **Queja»** (Expediente N° 21.986 - Folio 188 - Letra "M" - Año 2010, sentencia N° 75 del 5 de diciembre de

2011} y, en lo pertinente, **«W., M. A. s/ p.s.a. homicidio culposo víctima G., L. N.»** (Expediente N° 100268 - Folio 1 - Letra «W» - Año 2017 - Carpeta Judicial N° 1593 OJ Sarmiento, sentencia N° 23 del 31 de agosto de 2018).

Que los motivos de impugnación que la querella incorpora dentro de la protesta no poseen fundamento jurídico serio ni denotan arbitrariedad que autorice a la Sala a variar el criterio sustentado (Código Procesal Penal, artículos 363 y 370).

Que, en consecuencia, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia;

---------- **RESUELVE:** ----------

1°) DESECHAR la queja de fojas 39/50 vuelta, con costas (Código Procesal Penal, artículos 363, 370, 388, 239, 240, 247 y concordantes).

2°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

REGISTRADA bajo el N° 97 del Año 2018 CONSTE.-
María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

MIGUEL ANGEL DONNET

MARIO LUIS VIVAS

ANTE MI
María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c